



32

INFORME DE SECRETARÍA- nueve (10) de febrero de 2024, Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No **940014089002 – 2023 – 00194 – 00**, Que se ha surtido el termino de traslado de excepciones de mérito mediante auto 06/diciembre/2023, publicado a través del micrositio del despacho, Que durante el termino de traslado la parte demandante no ha descorrido traslado, y que el término del art 443 numeral 1, ha vencido. **INFORMANDO:** Que se requiere fijar fecha y hora para la audiencia del 390 del CGP, a fin de resolver excepciones. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO
Secretaria

DISYTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los artículos **103, 372, 373, 392 y 443 numeral 2 del C.G.P y la ley 2213 de 2022** mediante la cual se establece la permanencia del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia; por lo que se procederá conforme a la agenda del despacho a reprogramar la audiencia, a fin de resolver excepciones de fondo.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

Primero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y s.s del C.G.P., el día diecinueve (19) de MARZO de 2024 a la hora de las dos (2:00) de la tarde,

Segundo: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

De la parte demandada así, allegadas con el escrito de excepciones:

o¹ TÉNGASE: como pruebas documentales

- o Pantallazos de whats app de fecha 20 junio a las 15:48 horas
- o Pantallazos de whats app de fecha 21 junio a las 15:48 horas
- o las demás que el Despacho considere necesarias, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 372 numeral 7 C.G.P y demás concordantes del Código General del proceso.

o RECHAZAR: por falta de pertinencia las siguientes pruebas documentales:

- o Oficio de prosperidad social de fechas 13 y 20 de octubre de 2023
- o Memorial denominado solicitud plazo de arrendamiento de fecha 19/10/2023
- o Memorial dirigido a la gobernación de Guainía de fecha 3 de octubre de 2023, rad 010215
- o Memorial dirigido a EMELCE de fecha 3 de octubre de 2023.
- o Memorial dirigido a DPS, con fecha de recibido 10/10/2023.
- o Certificación de la Nueva EPS

De la parte demandante así:

Atendiendo que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones se tendrán en cuenta las aportadas con el escrito de mandatario, las demás que el Despacho considere



necesarias de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 372 numeral 7º. del C.G.P, y demás normas concordantes.

Tercero: Cítese a las partes para que concurren a la audiencia reprogramada y fijada en este auto, a través de la aplicación LIFESIZE, link <https://call.lifesizecloud.com/20708443>, o en su defecto se hagan presente ante este Despacho de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad.

Cuarto: Téngase como a la apoderada de la parte demandada, a la defensora publica designada por la defensoría del pueblo regional Guainía, Dra. MARÍA ALAEJANDRA ROBLEDO MAYORGA.

Quinto: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado a través de espacio web www.ramajudicial.gov.co y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (ley 2213 de 2022, art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).

Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 07** Hoy, 19 de febrero de 2024


GLENDAM CASTILLO
Secretaria